

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

6600003
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PROINHABI
SOCIADAD ANONIMA"

OTORGA: JEFFERSON STALIN GALARZA SALAZAR Y FABIÁN MORÁN
CUANTÍA: USD \$ 1000

DI: 3 COPIAS

MAR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR JEFFERSON STALIN GALARZA SALAZAR, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERO UNO SIETE UNO CERO CUATRO TRES NUEVE CINCO SEIS GUIÓN UNO CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO Y EL SEÑOR FABIÁN ANTONIO MORÁN TAMAYO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL UNO SIETE CERO NUEVE CERO SEIS SIETE CUATRO CINCO GUIÓN SEIS, CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS

1

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARCIENTES.- COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: JEFFERSON STALIN GALARZA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL SEÑOR FABIAN ANTONIO MORÁN TAMAYO, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- LOS COMPARCIENTES, DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD REALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS. CON ESTE OBJETO, MANIFIESTAN LOS COMPARCIENTES QUE CONOCEN PLENAMENTE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD Y QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ: COMPAÑÍA INMOBILIARIA PROINHABI S. A., NOMBRE QUE CONSTARÁ EN TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE REALICE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y/O EJERCER SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O AÚN EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA

6600004

PROINHABI S. A. ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS PUEDEN ACORDAR PRORROGAR ESTE PLAZO, O BIEN DISOLVER LA COMPAÑÍA ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, EVENTOS SOBRE LOS CUALES DEBE CEÑIRSE A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO QUINTO: OBJETO.- EL OBJETO PRINCIPAL SERÁ LA COMPRA, VENTA, ORGANIZACIÓN, MANEJO, EXPLOTACIÓN, CONSTRUCCIÓN A TRAVEZ DE TERCEROS, NEGOCIACIÓN, ETC. DE PROYECTOS MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS Y DE DESARROLLO EN GENERAL, SEA MEDIANTE SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN AL COSTO O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO, PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACIÓN EN GENERAL SEA DE COMERCIO INTERNO, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE BIENES, PARTES, PIEZAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DESCRIPTAS O NO ANTERIORMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPLEMENTARIAMENTE CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ ADEMÁS PRESTAR SUS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, FOMENTO, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CÁPTACIÓN DE PÚBLICO; ADICIONALMENTE PODRÁ PARTICIPAR DEL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; Y, EN GENERAL, EJECUTAR CUANTOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO SEAN PERMITIDOS POR LA LEY Y GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ASOCIARSE A COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE CON UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. LA COMPAÑIA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI AL ARRIENDO MERCANTIL. PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU

CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. LAS COMPAÑÍAS ASÍ VINCULADAS ELABORARÁN Y MANTENDRÁN ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES POR CADA COMPAÑÍA, PARA FINES DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y PARA EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS FISCALES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION** ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000), DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (USD \$ 1,00) **ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES**.- LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO A LA MIL INCLUSIVE. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE Y DA DERECHO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL Y A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIONES**.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL

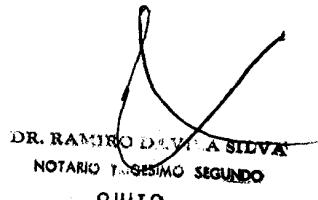
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE OCASIONARE ESTE CAMBIO SERÁN A CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS IGUALMENTE PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS

ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO TERCERO**
ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION **ARTICULO NOVENO:**
ORGANIZACIÓN. PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y PERSONEROS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO:**
JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES, INTERPRETACIÓN QUE SERÁ OBLIGATORIA; E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; AUTORIZAR A LOS ~~500000~~ REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LA FISCAL O CUALQUIER CORTE, EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, Y NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES, CUANDO POR LA NATURALEZA DEL NEGOCIO ASÍ LO REQUIERA. J) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE DIVIDENDOS CON CARGOS A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO EN CURSO. K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS. - LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS DEL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL CERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS DE RESULTADOS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - LAS JUNTAS



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

GENERALAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO SOLO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCALAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO 17 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA DE UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS O DE AMBOS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA Y/O UN SECRETARIO AD-HOC, SEGÚN EL CASO. ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORÍA.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN

TAZOMADAS MEDIANTE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS

GENERALAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA

PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ÉSTE PEDIDO FUERA RECHAZADO O NO SE HICIERA LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, ADEMÁS SE ENVIARÁ UNA CARTA DIRIGIDA A CADA ACCIONISTA QUE DEBERÁ SER RECEPΤADA CON UN PERÍODO NO MENOR A OCHO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, Y SE LO PODRÁ HACER POR CORREO ELECTRÓNICO, SIEMPRE QUE CONSTE LA

CARTA DE RESPUESTA DEL ACCIONISTA, QUE LA HA RECIBIDO POR LO MENOS AL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN. - A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIESE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES. - NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

ACTAS. - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** - LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ INDIVIDUAL Y PRIVATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.** - EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCEΣIVAMENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, EN CUYO CASO ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; D) COLABORAR EN LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.** - EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCEΣIVAMENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ

LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA
LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN FORMA INDIVIDUAL Y PRIVATIVA, Y
ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES
QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR
EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS
SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS,
GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS VALORES,
CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE, Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA; D)
FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, HASTA UN LÍMITE DE VEINTE MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO SE TRATE DE SUMAS
MAYORES SE REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E)
CONFERIR LOS PODERES Y NOMBRAMIENTOS QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA,
DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO
DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA
COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE
CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA
LEY; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑIA Y
SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA MISMA; I) ACTUAR COMO
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) SUSTITUIR AL
PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE
ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO PRESIDENTE; K) FIRMAR
LOS TÍTULOS DE ACCIONES; L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN
INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y
MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; M) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS
FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑIA Y TODAS LA ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY
PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A
OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL TOME UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESPECTIVAMENTE. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO EXISTIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. SIN EMBARGO, DE EXISTIR OPOSICIÓN A SU DESIGNACIÓN, LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ UN LIQUIDADOR SEÑALÁNDOLE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDO. CAURIA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN ESPECIE EN UN CIENTO POR CIENTO. EL CUADRO DE APORTACIONES DE BIENES ASI COMO DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUADRO DE SUSCRIPCION DE CAPITAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000009

ACCIONISTA	DESCRIPCIÓN	Valor del mueble	CAPITAL	No. De Acciones
	DEL MUEBLE	Aportado	SUSCRITO	
	APORTADO			
JEFFERSON	Un escritorio	USD 143	USD 626	626
GALARZA	modular, de base de			
SALAZAR	poliuretano.			
	Una mesa ovalada	USD 143		
	para reuniones (seis			
	personas)			
	Silla ejecutiva, de	USD 116		
	base neumática con			
	apoya brazos			
	Tres Archivadores	USD 154		
	aéreos (Metálicos)			
	2 Superficies			
	peninsulares 60 x	USD 70		
	150 (de fórmica)			
FABIAN MORÁN	Silla ejecutiva,	USD 116	USD 374	374
TAMAYO	color damasco.			
	5 superficies de	USD 138		
	trabajo, tipo fórmica			
	(60 x 90)			
	2 archivadores	USD 110		
	aéreos			
	Un soporte metálico	USD 10		
	(para teclado de			
	computadora)			
TOTAL		USD 1000	USD 1000	1000

*LOS ACCIONISTAS DECLARAN QUE TRANSFIEREN LOS BIENES ANTERIORMENTE
 DESCRITOS A LA PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE ELLOS HAN VALORADO LOS
 BIENES BAJO SU RESPONSABILIDAD. QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.*

*DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
 QUITO*

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

AUTORIZAMOS AL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMARÍA CORAL, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA QUEDA AUTORIZADO EL SEÑOR FABIAN MORAN TAMAYO PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMARÍA CORAL, ABOGADO EN LIBRE PROFESIÓN CON MATRÍCULA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA , PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LE FUERON POR MI EL NOTARIO, LOS COMPARECIENTES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, TODO LO CUAL DOY FE.-



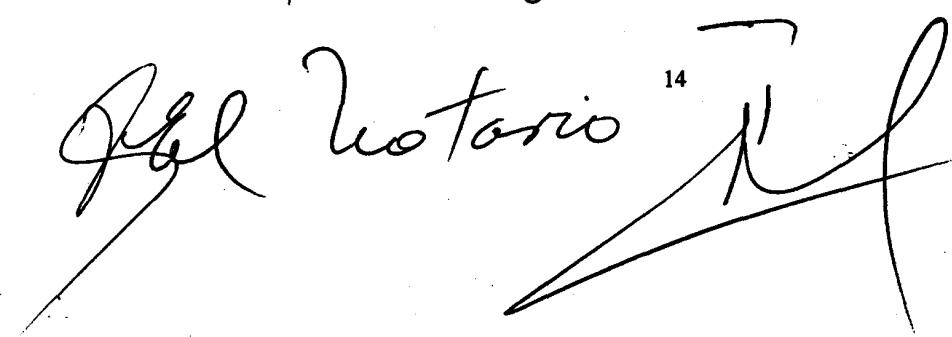
JEFFERSON GALARZA SALAZAR

C.C. 171043956-1

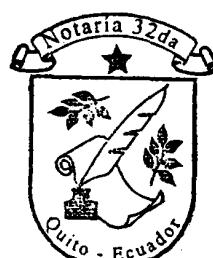


FABIAN ANTONIO MORAN TAMAYO

C.C. 170906745-6.



14





1

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029166

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI

Fecha Reservación: 28/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA CONSVIPRO S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- INMOBILIARIA PROVIPRO S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- INMOBILIARIA PROINHABI S.A ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/03/2002

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDLA DE CIUDADANIA No. 171.04.3956-3

GALARZA SALAZAR JEFFERSON RIALIN

19 OCTUBRE 1969

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO

PER. CNA 019-0396-15192

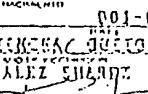
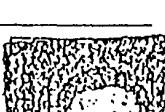
PAO. ACT.

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

SACRIFICIO

TRIBUNAL CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CELEBRAACION	
SECULO DE CLEMENTINA NO. 170906745-6	
MIGUEL FABIAN REBECA AREQUIPA	
DA. MARZO 1974	
FECHE DE SACRIFICIO SACRA REBECA	
NACION 001-6 0333 00620	
FECHE DE SACRIFICIO	
GONZALEZ SANTOS 1974	
 	
FEDERICO CLIMA RODRIGUEZ	

	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
	CERTIFICADO DE SANCION	
TSE		
20/10/2000	17-05092	17104395A M CEDAA
<u>SLALARZO_SALAZAR_JEFFERSON_STAL</u> <small>ACTO DE VOTACIONES</small>		
PICHINCHA	QUITO	EDICION
CHILLOGALLO		No. 125
<small>ESTA DOCUMENTACION NO ES UNA FIRMA</small> <small>ESTA DOCUMENTACION NO ES UNA FIRMA</small>		

	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE SANCION	
	30/08/2001 17-71223	17/09/03 1156
MARIA LARA Y TARRAGO FABRINA ANTONIA H. R. CED.		
<u>VERIFICADA</u> <u>PROVADA</u> <u>CONFIRMADA</u>		<u>MULLER</u> <u>EDISON</u>
<u>PARROQUA</u>		<u>IN. 271</u> <u>2003</u>
<u>ANTE FRENTE DE LA MAMA</u>		

R A Z O N: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 6 hoja (s) que se adjunta, es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Mr. Ramiro Dávila Silva

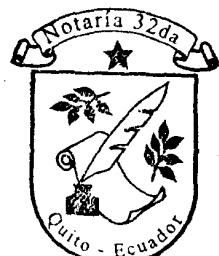
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

0690011

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PROINHABI
SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGA: JEFFERSON STALIN GALARZA SALAZAR Y
FABIAN MORA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTICUATRO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: EN ESTA FECHA TOME AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
OTORGADA ANTE MÍ, EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, REFERENTE
A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"INMOBILIARIA PROINHABI S.A.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ. 5682 DE 29 DE NOVIEMBRE DE
2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 4 DE
DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

6000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ.** **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Noviembre del 2.001, bajo el número **5134** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA PROINHABI S.A."**, otorgada el **24 de Septiembre del 2.001** ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **73** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **87** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035397**.- Quito, **diez y ocho de Diciembre** del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**-



RG/lg.-